

Proceso:	Ordinario Laboral De Única Instancia.
Demandante	Otoniel de Jesús Valencia Cano
Demandado	Fabio Giraldo Osorio y Nancy Forero Arias
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00219 00

Armenia, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25, 26 y 114 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 y 44 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **OTONIEL DE JESUS VALENCIA CANO** en contra de **FABIO GIRALDO OSORIO Y NANCY FORERO ARIAS**.

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3- Requerir al demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los demandados del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en

los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; se fijara cuando se logre la notificación en debida forma de la parte demandada.

La fecha fijada a través del auto posterior se notificará por anotación en estado que se publica en la página web de la rama judicial.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado ASORIN BENITEZ ARANGO portador de

la Tarjeta Profesional No. 148863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario principal de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
03 DE AGOSTO DE 2021
Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0b71b3dc2bd95261104e2292a633080b170b1a2ba2dabfb
2052486776b9c7c

Documento generado en 02/08/2021 07:34:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>